

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL - PF – ID-_____.

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN:

I. POR UNA PARTE LA PERSONA FÍSICA QUE SE INDICA EN LA REFERENCIA (1) DE LA TABLA DE DATOS DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “INVERSIONISTA”, POR SU PROPIO DERECHO.

II. POR OTRA PARTE FUNDARY, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “FUNDARY”, REPRESENTADA POR LA PERSONA QUE SE SEÑALA EN LA REFERENCIA (2) DE LA TABLA DE DATOS DEL PRESENTE CONTRATO.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el INVERSIONISTA, que:

1. Es una persona física mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, de nacionalidad mexicana.
2. Los recursos que utilizará para realizar inversiones al amparo del presente contrato no son ni serán de procedencia ilícita.
3. Tiene una cuenta de usuario en el sitio www.fundary.com y manifiesta conocer y haber aceptado los términos y condiciones de dicho sitio de internet para los efectos del uso que realiza y ha realizado de dicha plataforma, así como para los efectos que se relacionen con este contrato en particular.
4. Reconoce expresamente que, por la naturaleza de las inversiones que son materia de este contrato, no es posible garantizar directa o indirectamente los rendimientos ni que FUNDARY se responsabilice de las pérdidas que pueda sufrir como consecuencia de dichas operaciones.
5. En todo momento se ha abstenido y abstendrá de realizar cualquier conducta o actividad que represente un conflicto de interés con otro cliente de FUNDARY, tanto SOLICITANTE como INVERSIONISTA.

II. Declara FUNDARY, que:

1. Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas tal y como consta en la escritura pública número 27,346, de fecha 26 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Zamora y Vega, titular de la notaría número 108 de la Ciudad de México.
2. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada.
3. De conformidad con la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, se encuentra obligada a validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos obtenidos de manera digital por parte de sus usuarios, situación que para efectos de este contrato ha realizado previamente.
4. Cuenta con una autorización conferida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para organizarse y operar como Institución de Financiamiento Colectivo.
5. Ha recabado del INVERSIONISTA la Constancia de Conocimiento de Riesgos correspondiente.

III. Declaran las PARTES, que:

1. Están de acuerdo en que el Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal no podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los usuarios que sean utilizados en las operaciones que celebren con las Instituciones de Tecnología Financiera o frente a otros, ni asumir ninguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por las Instituciones de Tecnología Financiera o por algún usuario frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren, comprendiendo en particular la presente operación.

2. FUNDARY ha implementado un esquema de distribución de riesgos con los inversionistas.

3. El formulario para la obtención de la constancia electrónica de conocimiento de riesgos en donde se informa al INVERSIONISTA los riesgos a que está sujeta su inversión, es parte integrante del presente contrato.

4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, libres de cualquier vicio del consentimiento, en los términos descritos en su clausulado.

Por lo anterior, las PARTES se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

CAPÍTULO 1 – OBJETO, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS, CONDICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Por medio de este contrato el INVERSIONISTA comisiona a FUNDARY para que realice, por su cuenta y orden, actos de comercio consistentes en la recepción, manejo y administración de los recursos que el INVERSIONISTA entregue a FUNDARY, con la finalidad de celebrar operaciones de financiamiento colectivo de deuda en moneda nacional por medio de la plataforma que opera en el sitio web www.fundary.com, con los solicitantes que el propio INVERSIONISTA seleccione, o en su caso, con los solicitantes que cumplan con los parámetros y lineamientos que el INVERSIONISTA haya seleccionado al programar una Auto Inversión. En dicha dirección electrónica, el INVERSIONISTA podrá consultar la descripción detallada de las solicitudes objeto de financiamiento colectivo. De manera general, el INVERSIONISTA también comisiona a FUNDARY para efectuar todo tipo de operaciones, negocios y actos jurídicos que resulten necesarios para el otorgamiento de los financiamientos colectivos de deuda mencionados, así como las diligencias de cobranza que de ellos se deriven.

2. SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO. El objeto de este contrato comprenderá uno o varios proyectos financiados parcialmente por el INVERSIONISTA por medio de la plataforma de financiamiento colectivo www.fundary.com. En dicha plataforma se publicará el monto total solicitado, los medios a través de los cuales se recibirá la inversión y las tasas de interés esperadas. En tal virtud, la documentación de cada solicitud financiada por el INVERSIONISTA por medio de dicha plataforma se adjuntará al presente contrato como anexo mediante un comprobante de inversión. En ningún caso el financiamiento de dos o más solicitudes por parte del INVERSIONISTA generará una relación de hecho o de derecho entre ambas, ya que cada una tendrá un tratamiento de derechos y obligaciones individualizado frente al INVERSIONISTA.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Los criterios de selección de los solicitantes estarán a disposición del INVERSIONISTA en www.fundary.com en la sección “OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN”. Por su parte, la documentación que se analiza respecto de dichos solicitantes y sus solicitudes también está disponible en www.fundary.com en la sección “DETALLES DE LA INVERSIÓN”. FUNDARY verifica la veracidad de dicha documentación e información mediante el dictamen de las constancias documentales presentadas, mediante la consulta ante una Sociedad de Información Crediticia y mediante la investigación por parte de los comités correspondientes. Finalmente, se verifica que el solicitante no cuente con otra solicitud corriente en otra Institución de Financiamiento Colectivo. FUNDARY también considerará si el SOLICITANTE cuenta con un financiamiento en trámite ante alguna otra persona física o moral.

4. CÁLCULO DE RENDIMIENTOS. Para el cálculo de los rendimientos, FUNDARY considerará: (i) El monto a invertir, (ii) El plazo de la inversión; (iii) El Nivel Fundary del SOLICITANTE, el cual representa que ante un historial positivo del SOLICITANTE, la tasa de interés cobrada podrá ir disminuyendo

y los rendimientos esperados para el INVERSIONISTA podrán también disminuir proporcionalmente; (iv) La tasa de interés anualizada, que en todo caso será esperada y nunca garantizada; (v) Las comisiones cobradas por FUNDARY. Por otro lado, la periodicidad de pago de los rendimientos dependerá de la solicitud que el INVERSIONISTA seleccione, y se señalará en el comprobante de inversión que corresponda, toda vez que ésta podrá consistir en pagos parciales o un pago único. En caso de que los pagos sean periódicos, la fecha de corte se expresará en el comprobante de inversión y en el estado de operación correspondientes. Los medios de disposición serán aquellos referidos en la cláusula 23 del presente contrato.

5. REGISTRO DE INSTRUCCIONES Y COMPROBANTES DE OPERACIÓN. Las instrucciones que el INVERSIONISTA emita a FUNDARY y los compromisos de inversión que derivados de dichas instrucciones se generen formarán parte de este contrato como anexos. Los comprobantes de inversión emitidos por FUNDARY respecto a cada inversión contarán con la siguiente información: (i) el monto total solicitado; (ii) el monto de los recursos aportados por el INVERSIONISTA; (iii) los medios a través de los cuales se recibirá la inversión; (iv) la fecha o fechas de pago del capital invertido y sus rendimientos; (v) el proceso para solicitar los recursos invertidos; (vi) los medios de disposición de los recursos.

6. PRUEBA PLENA DE LAS INSTRUCCIONES. Los registros que FUNDARY genere respecto de cada instrucción que emita el INVERSIONISTA contendrán todos los datos necesarios para su identificación y harán fe a su favor en cuanto a las instrucciones recibidas por parte del INVERSIONISTA, salvo prueba plena en contrario.

7. DELEGACIÓN DE ENCARGOS E INSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE COBRO. Para el caso de cobranza de las solicitudes que se relacionen con el presente contrato, FUNDARY queda expresamente autorizado para desempeñar por sí los encargos que recibe por medio del presente contrato, así como para delegarlos total o parcialmente a quien o quienes estime conveniente, sin tener que recabar en cada caso el consentimiento del INVERSIONISTA. Las personas físicas o morales a quienes se deleguen estos encargos serán publicadas en la sección denominada "Despachos de Cobranza" del sitio oficial www.fundary.com. En caso de operaciones de factoraje financiero, FUNDARY queda autorizado para la revisión, gestión e inscripción de los derechos de cobro del INVERSIONISTA, a través del Registro Único de Garantías Mobiliarias ("el RUG").

8. SERVICIOS NO DISCRECIONALES. FUNDARY desempeñará su encargo con sujeción a las instrucciones que le provea el INVERSIONISTA por medio de su cuenta de usuario en la plataforma www.fundary.com, actuando bajo su sola discrecionalidad única y exclusivamente en el supuesto de que el INVERSIONISTA haya programado la Auto Inversión, así como para los casos de cobranza, donde podrá negociar, transigir e incluso hacer quitas, en beneficio de la recuperación de los recursos otorgados en financiamiento.

9. REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES. El INVERSIONISTA podrá revocar o modificar sus instrucciones de inversión y/o Auto Inversión antes de que se complete el financiamiento de la solicitud en la plataforma: www.fundary.com, sin que ello implique penalización alguna.

10. NO ACEPTACIÓN DE INSTRUCCIONES. FUNDARY tiene la libertad de aceptar o no las instrucciones que el INVERSIONISTA le haga, en caso de que alguna instrucción sea prohibida por la legislación aplicable o las disposiciones que emitan las autoridades del sistema financiero mexicano o cualquier autoridad competente. En caso de que FUNDARY rehúse ejecutar una instrucción, se lo hará saber al INVERSIONISTA por medio de la plataforma.

11. FALTA DE FONDOS. FUNDARY no estará obligado a ejecutar las operaciones encomendadas por el INVERSIONISTA, si éste último no cuenta con fondos suficientes en su CUENTA STP en la plataforma que opera en el sitio web www.fundary.com.

12. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. El INVERSIONISTA libera a FUNDARY, a sus directivos, empleados, accionistas y consejeros de cualquier responsabilidad que llegase a surgir por las operaciones realizadas a solicitud del INVERSIONISTA y al amparo de este contrato.

13. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Será responsabilidad del INVERSIONISTA el uso de los medios de identificación y autentificación señalados en el presente contrato y en los Términos y Condiciones de la Plataforma, por lo que, en caso de pérdida, extravío o posible robo o suplantación de identidad, deberá reportar tal situación inmediatamente a FUNDARY siguiendo el proceso dispuesto en los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma, disponibles en <https://www.fundary.com/terminos-y-condiciones>. En caso contrario, cualquier uso, operación o actividad que generare un tercero en su nombre se entenderá realizada en su nombre.

14. ENDOSOS, GARANTÍAS Y CESIONES. El INVERSIONISTA faculta expresamente a FUNDARY para suscribir a su nombre y representación los endosos o cesiones de los derechos que puedan derivarse de la presente comisión mercantil, así como para celebrar a su nombre y representación con terceros contratos, convenios y/o cualquier otro documento relacionado con éstos, en los que dichos terceros constituyan garantías reales y/o personales para garantizar el cumplimiento de obligaciones de las que el INVERSIONISTA sea acreedor y deriven de la presente comisión mercantil. El INVERSIONISTA no podrá ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de FUNDARY, el cual se podrá recabar en las oficinas de FUNDARY en horarios de atención al público en general, previa solicitud al correo electrónico que se indica en la cláusula 30 de este contrato.

15. IMPUESTOS. Los impuestos, derechos o cualquier otra obligación de naturaleza fiscal que se generen con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte que lo cause, de conformidad con la legislación fiscal mexicana aplicable.

16. OPERACIONES O SERVICIOS ADICIONALES. FUNDARY ofrece al INVERSIONISTA en su beneficio las siguientes operaciones o servicios adicionales y/o opcionales:

Nombre del producto: Auto Inversión

Descripción: El producto Auto Inversión faculta al INVERSIONISTA a destinar automáticamente el capital inicial, el capital y/o los intereses provenientes de los pagos de sus FINANCIAMIENTOS hacia los SOLICITANTES, bajo un esquema de inversión automática administrado por FUNDARY. Dicha distribución será llevada a cabo por FUNDARY, con base en los parámetros preautorizados por el INVERSIONISTA al otorgar su consentimiento en la Plataforma, considerando los criterios contenidos en los listados de Niveles de Riesgo y Niveles FUNDARY que se muestran en los Términos y Condiciones, así como los modelos matemáticos diseñados para buscar la mayor diversificación del portafolio. Dicha distribución será llevada a cabo por FUNDARY, respetando la Metodología de Evaluación, Selección y Clasificación de SOLICITANTES contenida en los Términos y Condiciones aplicables al presente contrato."

Naturaleza del producto o servicio: Opcional, posterior al presente contrato.

Por su parte, para la realización del presente contrato es necesario el servicio de una CUENTA STP, de acuerdo con lo siguiente:

Nombre del servicio: CUENTA STP.

Proveedor: SISTEMA DE TRANSFERENCIAS Y PAGOS

STP, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO

Derechos derivados del servicio: Contar, de acuerdo con la disponibilidad del servicio, de la asignación al cliente de una cuenta CLABE para realizar abonos y retiros mediante transferencia vía SPEI.

CAPÍTULO 2 – VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN

17. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración indefinida.

18. MODIFICACIONES. FUNDARY podrá modificar el presente contrato dando aviso con treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor en el portal www.fundary.com. En caso de que el INVERSIONISTA no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por FUNDARY, el INVERSIONISTA podrá solicitar la terminación del contrato en un plazo de treinta días naturales posteriores al aviso de modificación, mediante un correo que envíe a soporte@fundary.com. Una vez que FUNDARY reciba el aviso del INVERSIONISTA, FUNDARY procederá a la cancelación de este contrato, sin eximir al INVERSIONISTA de cubrir las obligaciones de pago por concepto de cargos o comisiones que pudiera tener pendientes, en los términos de contratación establecidos originalmente.

19. TERMINACIÓN POR PARTE DEL INVERSIONISTA. El INVERSIONISTA podrá solicitar la terminación anticipada del presente contrato por medio de la Plataforma. En dado caso, FUNDARY le proporcionará por medios digitales un número de referencia de dicha solicitud, así como la fecha y hora en que ésta se recibió. Dicha información deberá entregarse en el momento en que el INVERSIONISTA haya presentado la solicitud de terminación, o bien, a más tardar al cierre del día hábil bancario en el que haya presentado la solicitud de terminación. FUNDARY se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del INVERSIONISTA que formule la solicitud de terminación respectiva y, una vez realizado lo anterior, FUNDARY (i) se abstendrá de cobrar al INVERSIONISTA cualquier comisión o penalización por la terminación del contrato; (ii) se abstendrá de solicitar al INVERSIONISTA que informe o justifique los motivos de la terminación del contrato; (iii) cancelará, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, en la fecha de la solicitud de terminación; (iv) se abstendrá de condicionar la terminación de este contrato a cualquier otro acto no previsto en este contrato o a la entrega del mismo; (v) informará al INVERSIONISTA los saldos que mantenga invertidos y disponibles en el momento en que se haya presentado la solicitud de terminación, o bien, a más tardar al cierre del día hábil bancario en el que haya presentado la solicitud. En caso de que existan recursos invertidos en solicitudes, FUNDARY entregará al INVERSIONISTA los recursos e intereses generados, una vez concluya el plazo de vencimiento de las mismas, previo cobro efectivo de los recursos de dichas solicitudes. Una vez realizado lo anterior, FUNDARY deberá entregar o mantener a disposición del INVERSIONISTA en la Plataforma, el Estado de Operación o documento en el que conste el fin de la relación contractual o la inexistencia de adeudos de las partes.

20. TERMINACIÓN POR PARTE DE FUNDARY. FUNDARY podrá dar por terminado el presente contrato, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, en caso de que el INVERSIONISTA proporcione datos y/o documentos falsos incompletos o erróneos, en específico aquellos relacionados a las disposiciones de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, o bien, en caso de que el INVERSIONISTA faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento. En estos casos, FUNDARY notificará inmediatamente de esta situación mediante la Plataforma al INVERSIONISTA o mediante correo electrónico. Asimismo, FUNDARY pondrá a disposición del INVERSIONISTA en la Plataforma una actualización de las

actividades y gestiones que se hubieren realizado hasta el momento en materia de cobranza extrajudicial y los medios necesarios para ejercer sus derechos.

CAPÍTULO 3 – COMISIONES, PAGOS Y RECURSOS

21. CONCEPTO Y MONTO O MÉTODO USADO PARA EL CÁLCULO DE LAS COMISIONES, EVENTOS QUE LAS GENERAN Y SU PERIODICIDAD. FUNDARY cobrará por los servicios contratados las comisiones que se encuentran establecidas en la carátula del presente contrato. Las comisiones que FUNDARY cobrará al INVERSIONISTA serán solo aquellas que se señalan de manera expresa y tienen una cantidad determinable. FUNDARY queda expresamente autorizado para cargar las mencionadas comisiones, costos, cuotas y remuneraciones en la cuenta en la entidad financiera que opera con el nombre comercial "Sistema de Transferencias y Pagos STP" (en adelante "STP") que el INVERSIONISTA mantenga en www.fundary.com o la que el INVERSIONISTA le indique, así como para deducirla previamente de los intereses y rendimientos de las inversiones que FUNDARY cobre por cuenta del INVERSIONISTA con motivo de las operaciones de financiamiento colectivo contratadas a su nombre.

El cobro de la comisión por uso de la plataforma en favor de FUNDARY, en los términos que se define en la tabla insertada continuación, estará sujeto a la condición de que se llevea cabo la liquidación del financiamiento. Lo anterior, en el entendido de constituir un esquema para compartir riesgos con el INVERSIONISTA. Los conceptos, montos y periodicidad de las comisiones de los productos y servicios que ofrece FUNDARY están disponibles en www.fundary.com/comisiones y son:

Concepto de la comisión: Administración por éxito.

Método usado para su cálculo: FUNDARY cobrará hasta el 79% más IVA de los intereses ordinarios y extraordinarios generados por el financiamiento otorgado al SOLICITANTE bajo el concepto de comisión por "Administración por Éxito" por uso de la plataforma. Dicha comisión únicamente se cobrará hasta que el SOLICITANTE realice el pago del financiamiento, salvo en el caso de factoraje financiero, donde la comisión será cobrada por adelantado al inicio del proceso. En su caso, dicha comisión será descontada de manera directa de la CUENTA STP del INVERSIONISTA.

Eventos que generan la comisión: El pago del financiamiento por parte del SOLICITANTE, o, en caso de factoraje financiero, el inicio del proceso.

Periodicidad de la comisión: Por evento.

Concepto de la comisión: Transferencia.

Método usado para su cálculo: FUNDARY cobra una comisión por "Transferencia - envío de inversión o rendimiento (SPEI) banca por internet" cada vez que el INVERSIONISTA haga una transferencia de dinero deo hacia su CUENTA STP, un costo de \$10.00 M.N. (diez pesos) más IVA por operación, monto que será cobrado de los recursos de su CUENTA STP y será reportada en su estado de operación como COBRO POR TRANSFERENCIA.

Eventos que generan la comisión: La realización por parte del INVERSIONISTA de una transferencia de dinero en la plataforma.

Periodicidad de la comisión: Por evento.

22. MODIFICACIONES A LAS COMISIONES. Para cualquier modificación que FUNDARY realice a las comisiones, las PARTES acuerdan lo siguiente: (i) FUNDARY notificará el cambio en las comisiones con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos; (ii) sin perjuicio de lo anterior, el INVERSIONISTA tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos de las comisiones, sin que FUNDARY pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el INVERSIONISTA manifieste su voluntad de dar por terminado el presente contrato.

23. ENTREGA DE LOS RECURSOS. FUNDARY abonará los recursos que correspondan al INVERSIONISTA, sin responsabilidad, restricción o cargo alguno para éste, mediante transferencia electrónica de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), en la cuenta con CLABE correspondiente al número señalado como REFERENCIA (3) de la tabla de datos de este contrato, en la institución denominada STP, a favor del INVERSIONISTA, en caso de que (i) no se hubiere alcanzado el monto requerido para celebrar la operación al término del plazo de solicitud de financiamiento colectivo; (ii) cuando el solicitante no hubiere confirmado la celebración de la operación al término del plazo de solicitud de financiamiento colectivo; (iii) el INVERSIONISTA así lo deseé, siempre y cuando no se hubiere hecho todavía entrega al solicitante de los recursos o no se haya cerrado el periodo de publicación de la solicitud de financiamiento colectivo.

Todo lo anterior se realizará el día hábil siguiente a la finalización del plazo de solicitud o el día siguiente de aquél en que el INVERSIONISTA realice la petición a FUNDARY en términos de la fracción (iii) anterior.

Por su parte, en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la recepción de los recursos provenientes del pago que realice el SOLICITANTE que corresponda, FUNDARY abonará al INVERSIONISTA los recursos que se generen por los financiamientos realizados al amparo del presente contrato.

CAPÍTULO 4 – INFORMES, COMUNICACIONES, ACLARACIONES Y RECLAMACIONES.

24. ESTADO DE OPERACIÓN. La información sobre el comportamiento del financiamiento estará a disposición del INVERSIONISTA en la plataforma www.fundary.com. Adicionalmente, las partes convienen que FUNDARY pondrá a disposición del INVERSIONISTA los Estados de Operación que correspondan, actualizándolos de manera mensual, dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de corte, a través de su respectiva cuenta de usuario en la plataforma www.fundary.com. En caso de que el INVERSIONISTA haya iniciado su sesión sin un doble factor de autenticación, deberá hacer uso de un doble factor de autenticación para la consulta de cualquier Estado de Operación, independientemente de la antigüedad del mismo. Los Estados de Operación con antigüedad mayor a tres meses deberán ser solicitados a FUNDARY por el INVERSIONISTA mediante un módulo en la Plataforma y a través de su doble factor de autenticación.

Todo lo anterior será en el entendido de que el INVERSIONISTA podrá solicitar, en cualquier momento, cambiar la forma de entrega de Estados de Operación a correo electrónico.

Por su parte, en el estado de operación se especificará el estado que guardan las operaciones y servicios contratados por FUNDARY en su nombre, respecto del periodo comprendido entre el último día de corte y la nueva fecha de corte. Asimismo, se especificará: (i) el saldo inicial y final del periodo del total de inversiones realizadas; (ii) los saldos iniciales y finales de cada solicitud en el que el INVERSIONISTA hubiere invertido; (iii) el monto total invertido; (iv) el saldo disponible para retiro a la fecha final del periodo; (v) la indicación de que las operaciones con FUNDARY no se encuentran garantizadas por ninguna autoridad que dispone la fracción III del artículo 42 de las Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera; (vi) el comportamiento de pago de cada solicitante; (vii) la indicación si cada solicitante se encuentra al corriente o en mora; (viii) el número de días de mora; (ix) el estatus de las acciones de cobranza. Adicionalmente, entre otros aspectos, se informarán (i) los cargos y abonos efectuados, con su respectivo monto y fecha de operación; (ii) las comisiones cobradas en el periodo, con su respectivo monto, concepto, fecha y moneda en la que se denominen; (iii) el total de las comisiones cobradas; (iv) los cargos objetados por el INVERSIONISTA en el periodo inmediato anterior, acompañados de su respectivo folio o reporte de aclaración.

25. CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES Y

MOVIMIENTOS. Adicional al Estado de Operación, el INVERSIONISTA podrá consultar los saldos, transacciones y movimientos derivados del presente contrato en la Plataforma, así como el comportamiento del financiamiento mediante el inicio de su sesión de usuario y, en su caso, el uso de doble factor de autenticación de acuerdo con la cláusula que precede. FUNDARY actualizará la información publicada en la Plataforma relativa al comportamiento del financiamiento diariamente.

26. FACTORES DE RIESGO. El INVERSIONISTA acepta y reconoce que ha realizado una evaluación independiente en relación con los derechos, obligaciones y riesgos que pudieran surgir del presente Contrato y de las operaciones que celebren al amparo del mismo, así como de las pérdidas, obligaciones y otras consecuencias que resulten o pudieran resultar de invertir conforme al presente, sin que FUNDARY haya influido de manera alguna en su decisión de celebrar el presente Contrato o invertir en el Proyecto, por lo que en este acto liberan a Fundary y a sus directivos, empleados, consejeros, accionistas y apoderados de cualquier responsabilidad, renunciando a iniciar cualquier acción en contra de los enlistados, por cualquier pérdida o menoscabo del Monto Total Invertido, salvo que la misma resulte de un incumplimiento del presente Contrato.

Asimismo, el INVERSIONISTA reconoce expresamente que derivado de la naturaleza de las inversiones que son objeto del Contrato, no es posible prometer, predecir o asegurar rendimiento o utilidad alguna, estando sus inversiones sujetas a ganancias o a pérdidas por hasta la totalidad del Monto Total Invertido. El INVERSIONISTA en este acto reconoce, consiente y se adhiere a la "Constancia de Conocimiento de Riesgos"

Aunado a lo anterior, el INVERSIONISTA reconoce y acepta que la inversión realizada en el sitio web de FUNDARY es una inversión realizada al financiamiento de deuda. Por ende, reconocen los riesgos intrínsecos que una inversión de este tipo conlleva. Por lo tanto, el INVERSIONISTA consiente que, una vez que sea reconocido como Inversionista, podría ser susceptible de sufrir un menoscabo en el monto total de su inversión, en cuyo caso FUNDARY realizará las acciones de cobranza correspondientes para comenzar el proceso de recuperación de la inversión. Sin embargo, el INVERSIONISTA reconoce y acepta que FUNDARY no puede garantizar la recuperación del Monto Total Invertido y que sobre lo recuperado se generarán gastos de cobranza.

Finalmente, en este acto, las Partes manifiestan que reconocen y aceptan que ni el Gobierno Federal, ni las entidades de la administración pública paraestatal, podrán responsabilizarse o garantizar el Monto Total de la Inversión por cada uno de los Inversionistas, así como tampoco asumen responsabilidad alguna por las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato. Por otra parte, las Partes manifiestan que reconocen y aceptan que FUNDARY tampoco podrá responsabilizarse o garantizar el Monto Total Invertido por cada uno de los Inversionistas.

27. INFORMES EN MATERIA DE COBRANZA. Los actos que se estén realizando para la cobranza de los financiamientos otorgados, por medio de FUNDARY o a través de terceros, serán informados al INVERSIONISTA en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su realización, por medio de la plataforma. Por su parte, FUNDARY informará al INVERSIONISTA durante los primeros cinco días de cada mes, por medio de la plataforma, el estado en que se encuentre cualquier proceso que se esté llevando a cabo. La información sobre la inscripción de los terceros contratados por FUNDARY en el Registro de Despachos de Cobranza operado por CONDUSEF obra en la plataforma www.fundary.com.

28. ACCIONES, ALCANCES Y OBJETIVOS EN MATERIA DE COBRANZA. Las acciones de cobranza extrajudicial, tendientes a mantener una comunicación permanente con los solicitantes con la finalidad de reducir la probabilidad de incumplimiento en los pagos, así como llegar a acuerdos de pago, ya sea por la vía extrajudicial, de conciliación, mediación privada o de arbitraje,

se realizarán por medio del envío de mensajes de texto, correos electrónicos o llamadas telefónicas. En su caso, se celebrarán reuniones de seguimiento con los SOLICITANTES morosos para reducir las posibilidades de incumplimiento, obtener fechas promesa de pago, fijar garantías adicionales o acordar condiciones de pago que favorezcan los intereses del INVERSIONISTA y reduzcan la probabilidad de incumplimiento. Estas acciones de contacto y de cobro extrajudicial se realizarán por un periodo de sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento del financiamiento, con el objetivo primario de recuperar el total de la deuda. Posterior a dicho plazo, se iniciarán las acciones de cobranza judicial. En su caso, FUNDARY contratará terceros para realizar estas acciones de cobro, cuyos datos se encuentran en www.fundary.com.

FUNDARY se reserva el derecho a ejecutar las medidas y procedimientos legales aplicables contra el Solicitante que incumpla sus obligaciones de pago, con la finalidad de reducir la probabilidad de incumplimiento. En este sentido, los Inversionistas aceptan su obligación de otorgar los poderes necesarios para la gestión de cobranza derivada del incumplimiento del Solicitante.

29. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LAS NEGOCIACIONES EN MATERIA DE COBRANZA. FUNDARY mantiene a disposición del INVERSIONISTA los términos y condiciones que seguirá para pactar con los solicitantes las modificaciones a las condiciones originales para reestructurar o renovar los financiamientos, hacer quitas o recibir en pago bienes, realizar operaciones de venta o cesión de derechos de cobro, durante la recuperación extrajudicial, así como aquellos criterios para considerar un financiamiento como incobrable. Para tales efectos, el INVERSIONISTA deberá enviar un correo a soporte@fundary.com solicitando dichas políticas en materia de cobranza, mismo que FUNDARY responderá en un plazo no mayor a dos días hábiles.

30. ACLARACIONES Y RECLAMACIONES. Cuando el INVERSIONISTA no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de operación respectivo, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o en su caso de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la UNE de FUNDARY o por correo electrónico une@fundary.com, para lo cual FUNDARY acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente. Una vez recibida la solicitud de aclaración FUNDARY tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales para entregar al INVERSIONISTA el dictamen correspondiente. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la entrega del dictamen mencionado, FUNDARY estará obligada a poner a disposición del INVERSIONISTA en la UNE el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste toda la documentación e información que deba obrar en su poder y quese relacione directamente con la solicitud de aclaración. El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho del INVERSIONISTA de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos apartir de que el INVERSIONISTA presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación.

31. DOMICILIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIAL. Las PARTES señalan como domicilios y medios electrónicos de contacto, para todo lo relacionado con el presente contrato, incluyendo los avisos sobre fallas en la plataforma, actualización de datos, avisos de movimientos inusuales, posibles riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude, los siguientes:

a. FUNDARY: Boulevard Manuel Ávila Camacho número 184, Piso 15, colonia Reforma Social, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México, así como el correo electrónico soporte@fundary.com.

b. INVERSIONISTA: El domicilio que se menciona en la REFERENCIA (4) de la tabla de datos del presente contrato, así como el correo electrónico que se menciona en la REFERENCIA (5) de la tabla de datos del presente contrato.

No obstante, los medios de comunicación señalados en la presente cláusula, LAS PARTES reconocen como válidos cualquier aviso o documento que FUNDARY ponga a disposición del INVERSIONISTA por medio de la cuenta de usuario que el INVERSIONISTA tiene en www.fundary.com. En tal virtud, el INVERSIONISTA se obliga a revisar periódicamente su cuenta de usuario en el sitio web mencionado, y la falta de consulta de este no será justificación para desconocer cualquier aviso, notificación o documento que FUNDARY le haya dirigido y comunicado por dicho medio.

Si el INVERSIONISTA cambiare su domicilio o correo electrónico, deberá informar a FUNDARY, por medio de un correo que dirijan a soporte@fundary.com, cuando menos con diez días de anticipación a realizar dicho cambio. En caso contrario, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado o mediante la Plataforma, surtirán sus efectos plenamente.

32. DATOS DE CONTACTO DE LA UNE. La Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE o UNE FUNDARY), mediante la cual el INVERSIONISTA podrá realizar consultas, reclamaciones y aclaraciones, se encuentra en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 184, Piso 15, colonia Reforma Social, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México, con correo electrónico une@fundary.com y número de teléfono 55-5035-7962.

33. CONDUSEF. En caso de dudas, quejas o reclamaciones, el INVERSIONISTA podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, con números de teléfono 800-999-8080 y 55-5340-0999, y correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o consultar la página de internet www.condusef.gob.mx. El INVERSIONISTA tiene en todo momento el derecho de inscribirse en el Registro Público de Usuarios (REUS) de CONDUSEF, a fin de manifestar su negativa a recibir información publicitaria de productos y servicios financieros vía internet, vía telefónica y/o de forma personal.

CAPÍTULO 5 – OTRAS DISPOSICIONES

34. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA PLATAFORMA. El INVERSIONISTA acepta que los términos y condiciones de la plataforma www.fundary.com son aplicables al presente contrato y se encuentran disponibles en dicha dirección de internet, la cual manifiesta conocer y tener acceso a ella.

35. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y DIRECCIÓN EN INTERNET DE FUNDARY.

Denominación: FUNDARY, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho número 184, Piso 15, colonia Reforma Social, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México.

Dirección de internet: www.fundary.com

36. NÚMERO DE RECA, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. El número de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) operado por CONDUSEF es el señalado en el encabezado y obra en la carátula del presente. La fecha y hora de celebración del presente contrato se señala en su sección de firmas.

37. REDES SOCIALES. El INVERSIONISTA podrá consultar las redes sociales con las que cuenta FUNDARY en www.fundary.com.

38. VALIDACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTOS. Las partes reconocen que FUNDARY ha validado los datos y verificado la autenticidad de los documentos digitales presentados por el

INVERSIONISTA, los cuales éste último presentó a FUNDARY manifestando que los mismos son válidos y auténticos.

39. BENEFICIARIOS. El INVERSIONISTA designa como beneficiarios a la(s) persona(s) que se indica(n) en la designación anexa a este contrato, en las proporciones que para cada uno de ellos se determina. En caso de fallecimiento del INVERSIONISTA y previa acreditación fehaciente de tal hecho por los interesados, FUNDARY entregará el importe correspondiente del saldo al beneficiario o a los beneficiarios designados, en la proporción determinada por el INVERSIONISTA y, si no hubiere establecido la proporción, por partes iguales. Dicha entrega se efectuará directamente a los beneficiarios si fueren mayores de edad o a su representante legal si fueren menores de edad. Desde el momento de la notificación del fallecimiento del INVERSIONISTA, FUNDARY será responsable de los recursos del contrato hasta la entrega al(los) beneficiario(s) o, en su caso, al albacea de la sucesión del INVERSIONISTA. En el caso de que el INVERSIONISTA no quiera designar beneficiario(s) el INVERSIONISTA está de acuerdo en que los recursos que permanezcan en la cuenta materia de este contrato al momento en que se notifique a FUNDARY su fallecimiento se entreguen en términos de la legislación aplicable. En el caso de que el INVERSIONISTA quiera cambiar o sustituir al (los) beneficiario(s) designados o variar los porcentajes deberá acudir a la oficina de FUNDARY para realizar la sustitución o nueva designación de estos, o bien, podrá realizar dicha sustitución por medio de la Plataforma mediante el uso de doble factor de autenticación.

40. ENTREGA DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS. El presente contrato y todos sus anexos se encuentran a disposición de INVERSIONISTA en su cuenta de usuario en www.fundary.com, a partir de la fecha de firma, comprendiendo los siguientes documentos:

- a) El presente contrato en formato digital número CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL – ID_____.
- b) Carátula del contrato número CARÁTULA DEL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL– ID_____.
- c) Referencias Legales del contrato REFERENCIAS LEGALES DEL CONTRATO – ID_____.
- d) Tabla de datos número TABLA DE DATOS DEL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL – ID_____.
- e) Relación de anexos del contrato: ANEXOS DEL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL – ID_____.
- f) Designación de Beneficiarios: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL – ID_____.
- g) Comprobantes de Operación: COMPROBANTE DE OPERACIÓN INVERSIONISTA – ID_____.
- h) Formulario para la obtención de la constancia electrónica de conocimiento de riesgos: CONSTANCIA DE RIESGOS – ID - _____.

41. REFERENCIAS LEGALES. El texto de los artículos citados en el presente documento se inserta como anexo al presente contrato.

42. MANIFESTACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. El INVERSIONISTA manifiesta que los recursos utilizados para la realización de operaciones con FUNDARY son propios que actúa a nombre y por cuenta propia, que no tiene un propietario real y/o proveedor de recursos. En caso de actuar a nombre de un tercero proporcionará la información necesaria para su debida identificación. Asimismo, declara que la fuente de los recursos utilizados es lícita.

43. ADVERTENCIA LEGAL. Las partes reconocen que el Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública

Paraestatal no podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los Usuarios que sean utilizados en las operaciones que celebren con FUNDARY o frente a otros, ni asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por FUNDARY o por algún Usuario frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren.

44. LEYES Y TRIBUNALES. Este contrato se rige de acuerdo con lo dispuesto en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, y en particular por lo previsto en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y sus disposiciones complementarias y supletorias. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las PARTES se someten a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fisco que en virtud de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

FUNDARY, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO	INVERSIONISTA
Firmado por medio de firma electrónica.	Firmado por medio de firma electrónica.
REFERENCIA (1)	

Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): **15641-456-036373/04-03236-1125**

Producto: Financiamiento Colectivo Comisión Fundary

CARÁTULA DEL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL– ID-_____.

CARATULA		
Nombre comercial del Producto: Financiamiento Colectivo Comisión Fundary		
Tipo de operación: Comisión Mercantil.		
IDENTIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA	MEDIOS DE DEPOSITO	MEDIOS DE DISPOSICIÓN
www.fundary.com	Transferencias electrónicas	Transferencias electrónicas
COMISIONES RELEVANTES		
Apertura: NA Administración por éxito: Hasta un 79% (Setenta y nueve por ciento), por el uso de la plataforma.	Reclamación improcedente: NA Gestiones de cobranza: NA Otras comisiones: Transferencia - envió inversión o rendimiento (SPEI) banca por internet \$10.00 M.N, (Diez pesos M/N) cada vez que se realiza un retiro vía SPEI por operación.	
ADVERTENCIAS:		
Los recursos de los Usuarios en las operaciones realizadas con FUNDARY, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO, no se encuentran garantizados por ninguna autoridad. Los rendimientos de esta inversión son estimados y no están asegurados. La clasificación del riesgo asignada a cada proyecto es dinámica.		
SEGUROS Y SERVICIOS ADICIONALES		
Seguro: NA Servicio adicional: NA	Aseguradora: NA Prestado por: NA	Cláusula: NA Cláusula: NA
ESTADO DE OPERACIÓN		
Periodicidad: Mensual Fecha de corte: El último día de cada mes. Disponible: Correo electrónico Plataforma <input checked="" type="checkbox"/> Página de internet		
Aclaraciones y reclamaciones: Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Unidad Especializada de Atención a Clientes FUNDARY, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO Blvd. Manuel Ávila Camacho número 184, Piso 15, colonia Reforma Social, alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11650, Ciudad de México Teléfono: (+52) 55-5035-7962 Página de internet: www.fundary.com Plataforma: www.fundary.com Correo: une@fundary.com		
Registro de Contratos de Adhesión Núm.: 15641-456-036373/04-03236-1125 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 800-999-8080 y 55-5340-0999 Página de internet: www.gob.mx/condusef		
INVERSIONISTA		
Firmado por medio de firma electrónica		
<u>REFERENCIA (1)</u>		

ANEXO – REFERENCIAS LEGALES.

Ley o disposición referida: Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera. Texto: Artículo 8. Los Contratos de Adhesión de las Instituciones de Tecnología Financiera, para su formalización, requieren del consentimiento expreso del Usuario a través de una Firma Electrónica Avanzada, una Firma Autógrafa Digitalizada o cualquier otra forma de autenticación que se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y a las disposiciones que emanan de dicho precepto. Queda prohibido que la aceptación de los Contratos de Adhesión se realice a través de consentimiento tácito. Las Instituciones de Tecnología Financiera podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para permitir el uso de la Firma Electrónica Avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a los Usuarios a su Plataforma. De existir operaciones o servicios adicionales al amparo del propio Contrato de Adhesión se debe indicar la forma en que se obtendrá el consentimiento del Usuario e incluir en el Contrato de Adhesión las obligaciones y derechos derivados de éstos, sin que en ningún caso se obligue al Usuario a la contratación de otro producto o servicio si no lo desea. En caso de que se trate de una o más operaciones, productos o servicios relacionados entre sí ofrecidos en conjunto en beneficio del Usuario, es obligación de las Instituciones de Tecnología Financiera entregar o poner a disposición del Usuario en la Plataforma toda la información referente de cada operación, producto o servicio que integra este conjunto, para lo cual proporcionarán al momento de la contratación, por lo menos, los Contratos de Adhesión y sus respectivas carátulas vigentes, publicidad e información de Comisiones. En todo caso, se deberá contar con el consentimiento expreso del Usuario, a través de una Firma Electrónica Avanzada, una Firma Autógrafa Digitalizada o cualquier otra forma de autenticación que se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y a las disposiciones que emanan de dicho precepto, para contratar los productos o servicios que integren este conjunto, bajo la premisa de que es un derecho innegable del Usuario contratar éstos a través de un tercero independiente.

Texto: Artículo 42.- Los Estados de Operación que las Instituciones de Financiamiento Colectivo entreguen a los inversionistas, además de lo previsto en el artículo 39 de las presentes Disposiciones, deben incluir: I. El saldo inicial y el del final del periodo del total de las inversiones realizadas, así como los saldos inicial y final de cada proyecto invertido; II. El monto total invertido y el saldo disponible para retiro a la fecha final del periodo; III. La siguiente indicación "Los recursos de los Usuarios en las operaciones realizadas con (nombre de la Institución de Tecnología Financiera) no se encuentran garantizados por ninguna autoridad"; IV. Un recuadro, que indique lo siguiente: a. El comportamiento de pago de cada solicitante, señalando si se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones o en mora; b. En caso de alguno de los solicitantes se encuentre en mora, deberán señalar el número de días del atraso en el pago, y c. En caso de que se realicen acciones de cobranza deberán indicar el estatus en que se encuentre la misma. V. La información acerca del comportamiento de pago de cada solicitante, de su desempeño y cualquier otra que sea relevante para los inversionistas; VI. Encaso de Estados de Operación de financiamiento colectivos de deuda, para cada uno de los proyectos en que se invirtió deberá señalar: a. El monto y la fecha en que se realizó la inversión; b. Moneda en que se denomina la inversión y, en su caso, el tipo de cambio que corresponda; c. Datos de identificación del proyecto donde se invirtió, tales como el número o nombre; d. La tasa aplicable en el periodo expresada en términos anuales simples y en porcentaje, así como el monto

de los intereses o rendimiento obtenidos, y el plazo para el vencimiento de la inversión realizada por el Usuario. En caso de que se presente un atraso en el pago de los rendimientos de la inversión realizada deberá señalarse la razón del atraso, así como las acciones de cobranzas realizadas por la Institución de Tecnología Financiera. Además, en caso de que exista recuperación del monto invertido deberá señalarse el monto recuperado y el monto de las Comisiones cobradas por dichas gestiones de cobro; VII. En caso de Estados de Operación de financiamiento colectivos de capital, para cada uno de los proyectos en que se invirtió deberá señalar: a. El monto y la fecha en que se realizó la inversión; b. Moneda en que se denomine la inversión y, en su caso, el tipo de cambio que corresponda; c. Datos de identificación del proyecto donde se invirtió, tales como el número o nombre; d. Gráficas que permitan evaluar la rentabilidad de la empresa, y e. Así como, en su caso, la información relativa a cambios en la situación financiera de la empresa que sean relevantes. En caso de que el proyecto aún no sea una persona moral constituida deberán informar los trámites que se han llevado a cabo.

Ley o disposición referida: LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Texto: Artículo 23 En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios. Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente: I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud. Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo; II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros

accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición; III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas; IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del Artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y V. Hasta tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia. Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este Artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Ley o disposición referida: LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA Texto: Artículo 11.- Para organizarse y operar como ITF se requiere obtener una autorización que será otorgada por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, en términos del Capítulo I del Título III de la presente Ley. Las ITF, además de cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y en las disposiciones que de ella emanen, deberán tomar medidas para evitar que se difunda información falsa o engañosa a través de ellas. Adicionalmente, las ITF deberán difundir la información que permita a sus Clientes identificar los riesgos de las Operaciones que celebren con o a través de ellas, conforme a lo previsto en esta Ley. Ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los Clientes que sean utilizados en las Operaciones que celebren con las ITF o frente a otros, así como tampoco asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por las ITF o por algún Cliente frente a otro, en virtud de las Operaciones que celebren. Las ITF deberán señalar expresamente lo mencionado en este párrafo en sus respectivas páginas de internet, en los mensajes que muestren a través de las aplicaciones informáticas o transmitan por medios de comunicación electrónica o digital que utilicen para el ofrecimiento y realización de sus Operaciones, así como en la publicidad y los contratos que celebren con sus Clientes.

Texto: Artículo 15.- Las actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos mediante alguna de las Operaciones señaladas en el siguiente artículo, realizadas de manera habitual y profesional, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán llevarse a cabo por las personas morales autorizadas por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, como instituciones de financiamiento colectivo.

Texto: Artículo 16.Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo que intervengan en las actividades previstas en el artículo anterior serán denominados inversionistas y solicitantes. Se consideran inversionistas a las personas físicas o morales que aporten recursos a los solicitantes. Se consideran solicitantes a las personas físicas o morales que hubieren requerido tales recursos a través de la institución de financiamiento colectivo. Los Clientes de una institución de financiamiento colectivo podrán efectuar entre ellos y a través de

dicha institución las Operaciones siguientes: I. Financiamiento colectivo de deuda, con el fin de que los inversionistas otorguen préstamos, créditos, mutuos o cualquier otro financiamiento causante de un pasivo directo o contingente a los solicitantes; Los actos jurídicos que se realicen para la celebración de las Operaciones a que se refiere este artículo se reputarán actos de comercio. Las Operaciones a que se refiere este artículo se denominarán en moneda nacional. Asimismo, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar las referidas Operaciones en moneda extranjera o con activos virtuales, en los casos y sujeto a los términos y condiciones que el Banco de México establezca mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita. Los títulos que se ofrezcan a través de estas instituciones no podrán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores. Asimismo, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar aquellas actividades para facilitar la venta o adquisición de los derechos o títulos intercambiados que documenten las Operaciones referidas en las fracciones I a III de este artículo. La CNBV, con el objeto de proteger a los inversionistas, establecerá disposiciones de carácter general para tal efecto.

Texto: Artículo 45.- Las ITF únicamente recibirán recursos de sus Clientes que provengan directamente de cuentas de depósito de dinero abiertas en una Entidad Financiera autorizada para recibir dichos depósitos conforme a la normatividad que les resulte aplicables. Asimismo, las ITF estarán obligadas a entregar los recursos a sus Clientes mediante abonos o transferencias a las respectivas cuentas que estos mantengan abiertas en Entidades Financieras y que designen para tal efecto. Como excepción a lo anterior, la CNBV podrá autorizar a las ITF recibir o entregar cantidades de dinero en efectivo a los Clientes, así como transferencias de recursos desde o hacia cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior o en otras entidades en territorio extranjero facultadas para realizar operaciones similares a aquellas a las que se refiere esta Ley en los casos y con los límites que establezca mediante disposiciones de carácter general.

Texto: Artículo 56.- Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones. El funcionamiento y uso de tales equipos, medios y formas de autenticación se sujetará a los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, o la propia CNBV y el Banco de México, de manera conjunta, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico. Dichas formas de autenticación producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siempre que cumplan con las disposiciones a que se refiere este artículo. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de aquellas otras facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las ITF relacionadas con las características de las Operaciones de estas últimas instituciones, así como sus actividades vinculadas con los sistemas de pagos.

Texto: Artículo 58.- Las ITF estarán obligadas, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, previa opinión de la CNBV, a lo siguiente: I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal. Las medidas y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar contenidos y desarrollados en un documento que será presentado a la CNBV, en la forma y términos que se determinen en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo. Para el desarrollo de las medidas y procedimientos, las ITF deberán establecer una metodología, diseñada e implementada, para llevar a cabo una evaluación de los riesgos por los cuales pudieran ser utilizadas para llevar a cabo los actos, omisiones u operaciones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, derivado de los productos, servicios, prácticas o tecnologías con los que operen. Toda la información relativa a la metodología, incluyendo los resultados, deberá estar a disposición de la Secretaría y de la CNBV, pudiendo esta última ordenar a las ITF la adopción de las

modificaciones o adiciones que estime pertinentes, y II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, los reportes sobre: a) Los actos, Operaciones y servicios que realicen con sus Clientes y las Operaciones entre estos, según corresponda, relativos a la fracción anterior, y b) Todo acto, operación o servicio que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo. Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en este artículo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen y las prácticas comerciales que se observen, así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a Operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera. Asimismo, la Secretaría, considerando las características de las Operaciones y actividades llevadas a cabo por las ITF, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios, así como los casos, la forma, los términos y los plazos en que las ITF deberán observar respecto de: I. El adecuado conocimiento de sus Clientes, para lo cual las ITF deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las zonas geográficas en que operen; II. La información y documentación que las ITF deban recabar para la celebración de las Operaciones y servicios que presten y que acredite plenamente la identidad de sus Clientes; III. La forma en que las ITF deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus Clientes o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, Operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo; IV. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las ITF sobre la materia objeto de este artículo; V. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo; VI. El establecimiento de un comité de comunicación y control, así como la designación de un oficial de cumplimiento con funciones y obligaciones en la materia a que se refiere este artículo al interior de cada ITF, y VII. La revisión que deberán realizar de forma anual por parte del área de auditoría interna o bien por un tercero independiente sobre la efectividad del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo. Las ITF deberán conservar, por al menos diez años la información y documentación a que se refiere la fracción III del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto, tanto el oficial de cumplimiento a que se refiere la fracción VI del párrafo tercero de este artículo, como el auditor o el tercero independiente responsable de la revisión señalada en la fracción VII de dicho párrafo deberán obtener la certificación prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la CNBV, información y documentación relacionada con los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo. Las ITF estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación. Asimismo, la Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes. Las ITF deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, Operaciones o servicios con los Clientes que la Secretaría les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en la fracción I del párrafo primero de este artículo. La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría elimine de la lista de personas bloqueadas al Cliente en cuestión.

La Secretaría establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas. Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las ITF, así como por sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las ITF como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan. Las ITF podrán intercambiar información entre sí y con otras entidades del sistema financiero mexicano, incluidos centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones, facultados para ello en las respectivas leyes financieras, así como con entidades financieras extranjeras, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, con el fin de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, o aquellas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de sus Clientes o de las propias entidades. En las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, la Secretaría establecerá los casos, la forma y los términos en que las ITF darán cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo y a las demás obligaciones previstas en dichas disposiciones, así como los plazos y medios a través de los cuales comunicarán o presentarán a la Secretaría, por conducto de la CNBV, o a esta última, según corresponda, la información y documentación que así lo acredite. El cumplimiento de las obligaciones y el intercambio de información a que se refiere este artículo no implicarán trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad que se impone a las ITF respecto de sus Clientes y las Operaciones que estos realizan, ni constituirá violación a las restricciones de revelación de información establecidas vía contractual. Los servidores públicos de la Secretaría y de la CNBV, las ITF, los miembros de su consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Ley o disposición referida: Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera. Texto: Artículo 2.- En adición a las definiciones contenidas en la Ley, para efectos de las presentes disposiciones se entenderá, en singular o plural, por: XVI. Financiamiento Colectivo de Deuda de Préstamos Empresariales entre Personas, a la operación de financiamiento colectivo en la que los Solicitantes son personas morales o personas físicas con actividad empresarial y los Inversionistas realizan aportaciones: a) Con el fin de que los Solicitantes reciban un préstamo o crédito para financiar sus actividades, quedando obligados al pago del principal y, en su caso, accesorios a cada uno de los Inversionistas en proporción a sus aportaciones en la Operación. b) Con el objeto de efectuar una operación de arrendamiento financiero, en la que se adquiere un activo a nombre de los Inversionistas, o bien de las instituciones de financiamiento colectivo a nombre propio, pero en representación de estos, y se da en arrendamiento financiero al Solicitante. Para efectos de la operación de arrendamiento financiero, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. c) Con el fin de celebrar una operación de factoraje financiero, en la que adquieren parte de algún derecho de crédito que el Solicitante tenga a su favor, quedando el Solicitante como obligado solidario de su deudor, sin que dicho derecho derive de préstamos, créditos o mutuos que el Solicitante previamente haya otorgado. Para efectos de la operación de factoraje financiero, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. XVII. Financiamiento Colectivo de Deuda de Préstamos Personales entre Personas, a la operación de financiamiento colectivo en la que el Solicitante es una persona física que obtiene en préstamo los recursos aportados por los Inversionistas, quedando obligado al pago del principal y, en su caso accesorios, a cada uno de los Inversionistas en proporción a sus aportaciones en la Operación. XVIII. Financiamiento Colectivo de Deuda para el Desarrollo

Inmobiliario, a la operación de financiamiento colectivo que tiene por objeto que los Inversionistas otorguen un préstamo o crédito a los Solicitantes destinado al financiamiento de actividades de desarrollo inmobiliario quedando obligados al pago del principal y, en su caso, accesorios a cada uno de los Inversionistas en proporción a sus aportaciones en la Operación.

Texto: Artículo 55.- Las instituciones de financiamiento colectivo, para la ejecución de mandatos o comisiones que tengan por objeto la realización de la cobranza extrajudicial de los derechos de cobro que tengan a su favor los Inversionistas, así como para renegociar los términos y condiciones de los financiamientos, deberán informar a los propios Inversionistas: I. Las acciones que llevará a cabo, por sí o a través de terceros, para realizar la cobranza extrajudicial, así como los alcances y objetivos que se pretenden con dicha gestión, incluyendo la resolución de controversias por la vía conciliatoria o de arbitraje. II. Los términos y condiciones en los que podrá pactar con los Solicitantes modificaciones a las condiciones originales para reestructurar o renovar los créditos, hacer quitas o recibir en pago bienes, realizar operaciones de factoraje, venta o cesión de derechos de cobro que tengan los Inversionistas, durante la recuperación extrajudicial, así como informar aquellos para considerar un crédito como incobrable. Para efectos del presente capítulo, se entenderá como cobranza extrajudicial a aquellas acciones tendientes a mantener una comunicación permanente con los Solicitantes que tengan por objeto reducir la probabilidad de incumplimiento en los pagos, incluyendo recordatorios enviados por mensajes de texto, correos electrónicos o llamadas telefónicas, así como las que permitan la recuperación de los créditos por la vía de la conciliación o arbitraje.

Texto: Artículo 58.- Las instituciones de financiamiento colectivo que realicen la cobranza extrajudicial de los créditos de sus Inversionistas por sí o a través de terceros, contarán con un manual de cobranza que incorporará las políticas, lineamientos y procedimientos en esta materia, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente: I. Los procedimientos para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de los Solicitantes. II. Las estrategias y acciones que se efectuarán para realizar la cobranza extrajudicial. III. En su caso, los procedimientos a seguir para seleccionar y contratar servicios de terceros que realicen actividades y actos de cobranza extrajudicial. IV. Los supuestos y condiciones que deberán cumplirse para realizar la cobranza extrajudicial, y los términos y condiciones con los que se podrá pactar con los deudores modificaciones a las condiciones originales para reestructurar, renovar los créditos o préstamos, hacer quitas o recibir bienes en pago, debiendo la institución de financiamiento colectivo, en estos casos, efectuar una nueva evaluación crediticia del deudor conforme a su metodología de riesgos; aquellos con los que se realizarán operaciones de factoraje, venta o cesión de derechos de cobro que tengan los Inversionistas, durante la recuperación extrajudicial, así como los que se utilizarán para considerar un crédito como incobrable.

Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): No. 15641-456-036373/03-00093-0125

Producto: Financiamiento Colectivo Comisión Fundary

TABLA DE DATOS DEL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL – ID-_____.

CONCEPTO	REFERENCIA	VALOR
Nombre del Inversionista	REFERENCIA (1)	
Apoderado Fundary	REFERENCIA (2)	
Número de CLABE interbancaria del inversionista	REFERENCIA (3)	
Domicilio del inversionista	REFERENCIA (4)	
Correo electrónico del inversionista	REFERENCIA (5)	

ANEXOS DEL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL – ID-_____.

DOCUMENTO	ENTREGADO
IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA:	
DESIGNACION DE BENEFICIARIOS:	
ESTADO DE CUENTA BANCARIO	
DECLARACION POR PARTE DEL INVERSIONISTA	
El compareciente manifiesta que los documentos relacionados en el presente anexo son verídicos y que los datos e información proporcionados son ciertos y reales.	
INVERSIONISTA	
Firmado por medio de firma electrónica.	
<u>REFERENCIA (1)</u>	

Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): No. 15641-456-036373/03-00093-0125

Producto: Financiamiento Colectivo Comisión Fundary

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL – ID-_____.

NOMBRE	PORCENTAJE	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO
DECLARACIÓN DEL INVERSIONISTA			
El compareciente manifiesta que los datos e información proporcionados son ciertos y reales.			
INVERSIONISTA			
Firmado por medio de firma electrónica.			
<u>REFERENCIA (1)</u>			

Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): No. 15641-456-036373/03-00093-0125

Producto: Financiamiento Colectivo Comisión Fundary

COMPROBANTE DE INVERSIÓN INVERSIONISTA – ID-_____.

COMPROBANTE DE OPERACION					
DENOMINACIÓN SOCIAL		FUNDARY, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO			
TELEFONO		55-5035-7962			
DOMICILIO		Boulevard Manuel Ávila Camacho 184 Piso 15 Reforma Social, CDMX, 11650, México.			
SITIO WEB		www.fundary.com			
DATOS GENERALES DE LA OPERACION					
FOLIO DE LA OPERACIÓN					
SOLICITUD DE CREDITO					
FECHA			MONTO TOTAL DEL CRÉDITO.		
HORA			TIPO DE OPERACIÓN EFECTUADA		
MEDIO DE RECEPCIÓN DE RECURSOS.	Transferencia bancaria desde cuenta STP.	MONTO APORTADO		PORCENTAJE APORTADO	
MEDIO DE PAGO	Transferencia a cuenta STP.	FECHA DE CORTE		FECHA DE PAGO	
MEDIOS A TRAVES DE LOS CUALES SE RECIBIRA LA INVERSION					
NUMERO DE CLABE STP					
NOMBRE DE USUARIO					
COMISIONES					
CONCEPTO					
MONTO					

FORMULARIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE CONOCIMIENTO DE RIESGOS - CONSTANCIA DE RIESGOS - ID - _____.

Constancia de conocimiento de riesgos

Inversionista:

Es importante que lea toda la información divulgada por Fundary, relativa a cada una de las solicitudes de financiamiento de los solicitantes o proyectos de factoraje en los que esté considerando invertir.

Es necesario que sepa que solo puede invertir en solicitudes de financiamiento publicadas en la plataforma, hasta que comprenda completamente los riesgos de su inversión, la forma y términos de las operaciones que puede realizar y que estas sean acordes a sus necesidades financieras. Para que pueda tomar decisiones de inversión informadas, le damos a conocer los siguientes aspectos:

1. No es posible disponer de los recursos invertidos una vez que se haya concretado la operación de financiamiento.
2. Es posible que no existan las condiciones para que, a través de Fundary, se lleve a cabo la venta de los derechos o títulos que documenten las operaciones.
3. Existe la posibilidad de perder la totalidad de los recursos invertidos en caso de que el deudor o el solicitante no pague el financiamiento o este no se pueda recuperar. Por esta razón le recomendamos leer y entender toda la información disponible en la plataforma.
4. Entre las empresas que solicitan financiamiento a través de la plataforma existen algunas que realizan operaciones por primera vez, es decir, que no tienen un historial con Fundary. Estas solicitudes son identificadas con mayor riesgo por lo que existe una mayor probabilidad de perder hasta el cien por ciento de su inversión. Asimismo, existen empresas que han solicitado financiamiento de manera previa en Fundary y que han cumplido con sus obligaciones, razón por la cual la probabilidad de riesgo de perder su inversión es menor. Para identificar el nivel de riesgo de cada una de las empresas, le invitamos a revisar los "Niveles de riesgo" explicados en la plataforma.
5. Para evaluar a los solicitantes de financiamiento, se revisan sus estados financieros, sin embargo, estos pueden no estar dictaminados por un auditor externo independiente, por lo que la información financiera podría no reflejar razonablemente la situación la sociedad, el deudor o el proyecto de factoraje que se trate.
6. Existe la posibilidad de contar con información inicial y subsecuente limitada en comparación a lo observado en el mercado de valores por lo que, eventualmente, puede no contar con suficiente información para tomar decisiones de inversión.
7. Fundary no puede asegurar retornos o rendimientos sobre las inversiones realizadas o garantizar el resultado o éxito de estas.
8. Ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los clientes que sean utilizados en las operaciones que celebren con Fundary o frente a otros, así como tampoco asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas por Fundary o por algún cliente frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren.

Ahora que le hemos dado a conocer esta información, le solicitamos contestar las siguientes preguntas:

Información de riesgos

Riesgo de pérdida.- ¿Comprende que estas inversiones son riesgosas y que puede perder todo el dinero invertido? Sí () No ()

Riesgo de liquidez.- ¿Comprende que es posible que no podrá deshacerse anticipadamente de su inversión? Sí () No ()

Riesgo de información.- ¿Comprende que es posible que la información que Fundary proporcione sobre la oferta y el desempeño sucesivo de los solicitantes de financiamiento, sea limitada? Sí () No ()

Riesgo de rendimiento.- ¿Comprende que es posible que no obtenga ingreso o rendimiento alguno, tales como dividendos o intereses, por estas inversiones ? Sí () No ()

Aprobación y asesoría

Sin aprobación.-¿Comprende que las ofertas de inversión publicadas no han sido revisadas o aprobadas en forma alguna por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores u otra autoridad? Sí () No ()

Sin asesoría.- ¿Comprende que no recibirá asesoría sobre si las inversiones son adecuadas para usted ? Sí () No ()

Acerca de la inversión

Riesgos de inversión.- ¿Ha leído este formulario y comprende los riesgos de llevar a cabo estas inversiones? Sí () No ()

Antes de invertir, deberá leer cuidadosamente la información divulgada por cada uno de los Solicitantes de financiamiento en los que usted considere realizar la inversión. Si no ha leído o no comprende dicha información, usted no debería invertir.

¿Comprende que, además de los riesgos generales de la inversión, deberá leer y entender la información divulgada por los Solicitantes de financiamiento? Sí () No ()

Información del Inversionista

Nombre completo:

Fecha de aplicación del cuestionario:

Firma electrónica: Al hacer clic en el botón de confirmación, reconozco que estoy firmando este formulario electrónicamente, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafa.

Esta constancia de Financiamiento fue contestada el_____ a través de la dirección IP_____y HostName_____.